

# **Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Biblioteca, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en su sesión 3/97, de 17 de junio de 1.997.**

## **Disposiciones generales**

### **Artículo 1.- Descripción del Servicio**

La Biblioteca de la Universidad Carlos III de Madrid es un servicio de apoyo a la docencia, el estudio y la investigación, mediante la gestión y difusión de documentación e información.

La Biblioteca está constituida por todos los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad, cualquiera que sea su soporte y con independencia de su procedencia, de la iniciativa y el procedimiento para su adquisición y del concepto presupuestario aplicado para ésta.

### **Artículo 2.- Objetivos**

Corresponde a la Biblioteca de la Universidad garantizar la disponibilidad de la información y de la documentación necesarias para el desarrollo del estudio, la docencia, la investigación y restantes actividades desarrolladas en la Universidad Carlos III de Madrid, y a tal efecto:

Gestiona los fondos bibliográficos y documentales propios, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Facilita el acceso de la comunidad universitaria a la información bibliográfica y documental disponible en otras Bibliotecas y Centros de Documentación.

Prepara, organiza y gestiona la realización de actividades y la edición de publicaciones sobre el régimen de acceso a sus servicios.

La Biblioteca de la Universidad actúa en nombre de ésta en cuantos programas y convenios se suscriban por la misma, así como en cuantas redes y sistemas de información decida integrarse, a los efectos en uno y otro caso de mejorar y potenciar las actividades propias, conforme a este Reglamento, de dicha Biblioteca.

Órganos de Gobierno del Servicio de Biblioteca de la Universidad.

### **Artículo 3.- Autoridad académica responsable de la Biblioteca de la Universidad**

El Servicio de Biblioteca de la Universidad realiza sus funciones bajo la superior dirección y la coordinación del Rector o, en su caso, Vicerrector en quien delegue, a quien corresponde:

Proponer a los órganos de Gobierno general de la Universidad las propuestas de resolución o de disposición que deban ser adoptadas por aquéllos y que afecten a la organización y funcionamiento del Servicio de Biblioteca de la Universidad

Supervisar la ejecución de las resoluciones y vigilar por el cumplimiento de las disposiciones que adopten los órganos de Gobierno de la Universidad y que afecten a la organización y funcionamiento del Servicio de Biblioteca de la Universidad.

Presidir la Comisión de Biblioteca.

Establecer las directrices, planificar y coordinar con carácter general el funcionamiento del Servicio.

Cualesquiera otras que el presente Reglamento u otra disposición le atribuya.

#### **Artículo 4.- La Comisión de Biblioteca**

La Comisión de Biblioteca es el órgano colegiado de participación en la planificación, desarrollo y gestión de la Biblioteca de la Universidad.

Corresponde a la Comisión de Biblioteca informar:

La modificación del presente reglamento y la aprobación y modificación de las normas que lo desarrollan.

Las directrices generales de la política bibliotecaria que comprende, entre otras, la política general de adquisiciones, la de préstamo y los criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de su presupuesto.

La Memoria anual de la Biblioteca.

Cualquier otra cuestión que le someta su presidente.

Cualquier cuestión relacionada con el Servicio. No podrá denegarse dicha información cuando la soliciten un 20% de los miembros de la Comisión.

Las demás que le reconozcan el presente reglamento o se le atribuyan por los Órganos de Gobierno general de la Universidad.

La Comisión está compuesta por:

Presidente: el Rector o Vicerrector en quien delegue, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Vocales:

El Gerente de la Universidad.

Los Decanos y Directores de Escuela Politécnica Superior, o Vicedecanos o Subdirectores, en quienes deleguen.

Un representante de cada uno de los Departamentos de la Universidad.

Un representante de los Institutos Universitarios por cada uno de los Campus en los que se organiza la Universidad.

Los Directores de Bibliotecas de Campus.

Un representante de los alumnos de cada una de las Facultades o Escuelas Politécnicas Superiores.

Un representante del personal de administración y servicios de la Biblioteca.

Secretario: el Director del Servicio.

Podrán asistir con voz pero sin voto el asesor jurídico de la Universidad, y cualesquiera otras personas que sean invitadas por la Presidencia de la Comisión, por razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración.

La Comisión funciona en pleno o en comisiones. Las comisiones son creadas por la Comisión a propuesta de su Presidente y tendrán las funciones que se deleguen por la Comisión.

Estructura del Servicio de Biblioteca de la Universidad

#### **Artículo 5.- Estructura del Servicio de Biblioteca de la Universidad**

La Biblioteca de la Universidad se estructura como un sistema de Bibliotecas centrales, una por Campus, con dirección propia en cada una de ellas y con dirección y coordinación técnica única.

Para poder cumplir su misión la Biblioteca dispondrá de una plantilla suficiente, una organización racional de los Servicios Técnicos, las instalaciones adecuadas y un presupuesto específico.

#### **Artículo 6.- El Director del Servicio de Biblioteca de la Universidad**

El Director del Servicio de Biblioteca de la Universidad, es el responsable de la gestión y funcionamiento del Servicio de Biblioteca.

Director del Servicio tiene las siguientes competencias:

Dirigir, organizar y gestionar el Servicio, de acuerdo con las disposiciones y directrices que al efecto aprueben los órganos de gobierno académico de la Universidad y, específicamente la autoridad académica responsable del servicio.

De acuerdo con las directrices establecidas por la Gerencia, y en el marco descrito en el párrafo anterior, desarrollar la política de recursos humanos del personal adscrito al servicio.

Proponer los gastos de su competencia.

Facilitar la información que le solicite la Comisión o su Presidente.

Elaborar la memoria anual del Servicio de Biblioteca.

Las funciones propias de la Secretaría de la Comisión.

Preparar las reuniones de la Comisión.

Dentro de las Directrices que con carácter general fije la autoridad académica responsable del servicio, el Director podrá participar en representación del mismo, en reuniones de carácter técnico o profesional.

#### **Artículo 7.- Los Directores de las Bibliotecas de Campus**

Los Directores de las Bibliotecas de Campus serán responsables de su gestión y funcionamiento, de acuerdo con las directrices que al efecto dicte la Dirección de la Biblioteca de la Universidad.

Corresponde al Director de la Biblioteca de Campus las siguientes funciones:

Organizar y supervisar las tareas del personal adscrito a la Biblioteca de Campus.

Procurar el buen funcionamiento de los servicios que presta la misma.

Colaborar con los diferentes usuarios del Servicio para garantizar un adecuado tratamiento técnico y acceso a los fondos bibliográficos.

Recopilar y transmitir a la Dirección de la Biblioteca Universitaria los datos estadísticos y de gestión, y los informes que ésta establezca.

Recoger, analizar y, en su caso, informar las propuestas, sugerencias y reclamaciones que presenten los usuarios del servicio.

Desempeñar cualquier otra función que le asigne la Dirección de la Biblioteca Universitaria

### **Artículo 8.- La Junta Técnica de la Biblioteca de la Universidad**

La Junta Técnica es un órgano de carácter consultivo y asesor de la Dirección de la Biblioteca de la Universidad, que estará compuesta por: el Director del Servicio, los Directores de Biblioteca de Campus y los Jefes de Área o de Sección

Corresponde a la Junta Técnica asesorar a la Dirección de la Biblioteca de la Universidad en todas aquéllas cuestiones de carácter técnico y régimen interno, unificando criterios y estableciendo las directrices necesarias para el correcto funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad.

La Junta Técnica se reunirá al menos una vez al mes, convocada por la Dirección o a iniciativa de la mitad mas uno de sus miembros

Funciones de la Biblioteca de la Universidad

### **Artículo 9.**

Corresponde a la Biblioteca de la Universidad desarrollar, conforme a las directrices emanadas de la Dirección de la Biblioteca, las siguientes funciones:

La coordinación, control y gestión de las partidas presupuestarias asignadas a la Biblioteca, la gestión administrativa del personal y de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del servicio.

El mantenimiento y seguimiento del sistema informático que da soporte a la Biblioteca, la propuesta de mejoras y ampliaciones del Servicio a la Dirección de la Biblioteca de la Universidad, así como la promoción y planificación de la incorporación de las tecnologías de la información a las actividades propias del servicio.

La constitución, desarrollo y gestión del fondo bibliográfico y documental de la Universidad y tal efecto, en todos los siguientes aspectos:

La adquisición de fondos y documentos, incluyendo la elaboración del Programa de Desarrollo de la Colección, las actividades dirigidas a la efectiva incorporación de unos y otros, el control de las partidas presupuestarias dedicadas al efecto y la evaluación de la colección.

Las actividades de catalogación y clasificación de los fondos bibliográficos y documentales, con independencia del soporte y la modalidad de adquisición; la

coordinación y el mantenimiento de la base de datos bibliográfica, y la preparación física de fondos y documentos.

La restauración y conservación de los fondos y documentos, así como la elaboración del Programa de Conservación y Restauración que lo regule.

La facilitación a los usuarios de los recursos de información internos y externos que permitan las tareas de estudio, docencia e investigación, comprendiendo:

Salas de trabajo que permitan, dentro de un ambiente apropiado, el acceso, la consulta y el estudio de los fondos y documentos.

Acceso a documentos: el préstamo interno, que permita que los usuarios dispongan de los documentos por un tiempo determinado, exceptuando los no prestables; y el préstamo interbibliotecario, que permita la localización y obtención de documentos no existentes en la Biblioteca, bien en régimen de préstamo o reproducción, siempre dentro de las normas legales vigentes.

Referencia e información bibliográficas para información a los usuarios sobre los servicios que presta la Biblioteca de la Universidad, recursos de información no existentes en la propia Biblioteca, y realización de programas de formación de usuarios que faciliten el acceso de éstos a los servicios de la Biblioteca

La Biblioteca de la Universidad podrá constituir centros de Documentación especializados y fondos especiales en las áreas que la Universidad considere de interés para la Institución.

Estatuto de los usuarios de los servicios de Biblioteca

#### **Artículo 10.**

Son usuarios de la Biblioteca de la Universidad:

El personal docente e investigador de la Universidad Carlos III de Madrid.

Las personas que tengan la condición de alumnos de cualesquiera de las actividades docentes impartidas por la Universidad.

El personal de administración y servicios de la Universidad.

Todas aquellas personas que no estando en cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de Gobierno de la Universidad.

Los usuarios del servicio de Biblioteca de la Universidad tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en las presente normas.

Los miembros de la Comunidad Universitaria y demás sujetos que puedan acceder a la condición de usuario tienen los siguientes derechos:

Acceder en condiciones razonables a la consulta y estudio de los fondos y documentos bibliográficos que constituyen la Biblioteca de la Universidad, así como a los demás servicios que preste la Biblioteca.

Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a fuentes bibliográficas y documentales.

Recibir la formación básica para la utilización de cada uno de los servicios.

Los usuarios del Servicio de Biblioteca tienen los siguientes deberes:

Respetar la integridad y el estado de las instalaciones de la Biblioteca de la Universidad, así como de los fondos y documentos que la componen

Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la Biblioteca y, en especial, las normas que se dicten para el préstamo de fondos y documentos.

Colaborar con los servicios de Biblioteca para mantener el correcto funcionamiento del servicio, evitando cualquier conducta que pudiera menoscabar su desarrollo.

Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a las que no esté autorizado acceder.

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o criminales que sean exigibles en cada caso, los usuarios podrán ser suspendidos en el uso de los servicios de la Biblioteca. Dicha suspensión podrá ser:

Indefinida, que será aplicable cuando:

De la conducta del usuario se derive un riesgo grave para el funcionamiento del servicio, la integridad de las instalaciones o de los fondos y documentos bibliográficos, mientras no desaparezca dicho riesgo.

Se incumplan los plazos de devolución de fondos o documentos bibliográficos. Se levantará la suspensión cumplido el periodo de sanción que establezca la normativa de préstamo vigente, desde que se reintegren las obras o el usuario reemplace las mismas.

Suspensión de hasta un año, por el incumplimiento, no comprendido en el apartado anterior, de los deberes de los usuarios o de las normas que ordenan los servicios que presta la Biblioteca de la Universidad.

La suspensión prevista en los apartados 5.a.i y 5.b del presente artículo será acordada definitivamente por el Presidente de la Comisión de Biblioteca, previa audiencia del interesado.

En cualquier caso, el usuario responsable de la desaparición, destrucción o menoscabo de los fondos y documentos bibliográficos, o de los medios de acceso a los mismos deberá abonar los costes de sustitución, reposición o reparación de los indicados bienes.

Disposiciones transitorias

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

La Comisión de Biblioteca se constituirá en la forma prevista en el presente Reglamento dentro del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Hasta que no se aprueben las normas que desarrollan el presente Reglamento, seguirán en vigor las normas, instrucciones y acuerdos adoptados por la anterior Comisión.